

Buenos Aires, *H* de octubre de 1991.-

Vistas las presentes actuaciones por las cuales se trata las impugnaciones atinentes a la licitación pública n° 349/91, tendiente a obtener la provisión de banderas argentinas, autorizada por medio de la resolución n° 628/91 (fs. 164), y

Considerando:

Que a fs. 202 la firma Sucesión de Roque Peisina se agravia por que uno de los oferentes ha cotizado en dólares estadounidenses, estableciendo una paridad cambiaria por debajo de la determinada por la Ley de Contabilidad (léase de Convertibilidad);

Que tal agravio debe desecharse por cuanto no existe perjuicio al no superarse el máximo establecido por el art. 1° de la Ley 23.928, no transgrediéndose el principio de igualdad que impera en las cotizaciones de los oferentes, teniendo en cuenta, además que, aceptar tal observación implicaría incurrir en un exceso de rigor formal;

Que a fs. 213 la firma Antártida Argentina impugna la preadjudicación efectuada a fs. 210 por la Comisión de Preadjudicaciones, con los fundamentos que obran en los expedientes 499.331/91 y 499.331/91 -Cde. 1-, acumulados a estas actuaciones;

Que la nombrada firma no ha participado en la licitación mencionada, por lo que carece de derecho subjetivo e interés legítimo propio, no presentando crítica alguna sobre la preadjudicación efectuada, ni sobre el producto ofrecido, limitándose a impugnar con pretendidos asertos que carecen de entidad y seriedad.

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Rechazar la impugnación de la firma Sucesión de Roque Peisina por los motivos expuestos en el segundo considerando.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

2º) Desestimar la impugnación de Antártida Argentina, por las razones expresadas en el cuarto considerando.

3º) Notifíquese por Ujiería a los impugnantes.

4º) Regístrese. Remítanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administración para su conocimiento y prosecución del trámite pertinente.

Ricardo Levene

RICARDO LEVENE (H)